



**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 03 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----**

**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Buena tarde:

Siendo las 12:19 doce horas con diecinueve minutos del día 03 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23, 24 y 29 fracción I del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en esta Institución.

Funge como Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, la Secretaria Relatora Sonia Gómez Silva, a quien le solicito proceda por favor a pasar lista de asistencia.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos presentes en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Doctora Liliana Alférez Castro, el Licenciado Ramón Eduardo Bernal Quezada, ambos Magistrada y Magistrado por Ministerio de Ley y con la presencia de usted Magistrado hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias Secretaria. En vista de lo anterior y al contar con la asistencia de la Magistrada y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Secretaria, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Sí Magistrado, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **09 Asuntos Jurisdiccionales**, cuyas partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.



No	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE
1	JDC-005/2019 INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA	N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1	AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS, JALISCO Y OTRO
2	JDC-002/2022	N3-ELIMINADO 1	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA

Nº	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
3	PSE-TEJ-007/2022 EN CUMPLIMIENTO	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	ALBERTO MALDONADO CHAVARIN Y PARTIDO MORENA
4	PSE-TEJ-010/2022	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DELEGADO ESTATAL DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE JALISCO Y OTROS
5	PSE-TEJ-011/2022	PARTIDO MORENA	DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS
6	PSE-TEJ-012/2022	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y MORENA
7	PSE-TEJ-013/2022	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	MARIA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL
8	PSE-TEJ-014/2022	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y MORENA
9	PSE-TEJ-015/2022	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TONALÁ, JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias Secretaria. Magistrada, Magistrado, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

**MAGISTRADA POR M DE L LILIANA ALFÉREZ CASTRO:** "A favor".

**MAGISTRADO POR M DE L RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA:** "A favor".

**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** "A favor".



**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Vista la votación por unanimidad, se aprueba el Orden del Día con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Tomo nota Magistrado.

**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Magistrada, Magistrado, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que se dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

**MAGISTRADA POR M DE L LILIANA ALFÉREZ CASTRO:** "A favor".

**MAGISTRADO POR M DE L RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA:** "A favor".

**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** "A favor".

**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación si deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Tomo nota Magistrado.

**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Visto lo anterior y en razón de que 1 de los asuntos programados para el día de hoy se encuentran en la ponencia a cargo de la Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro, le cedo el uso de la voz Magistrada para que nos exponga su proyecto de resolución.

**MAGISTRADA POR M DE L LILIANA ALFÉREZ CASTRO:** Gracias Magistrado Presidente, solicito en estos momentos a la Secretaria Relatora Gloria Martínez Alonso rinda cuenta del proyecto que someto a su distinguida consideración Señores Magistrados.

PSE-TEJ-011/2022

**MAESTRA GLORIA MARTÍNEZ ALONSO** (Transcripción de la cuenta rendida).

**Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado:**

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 11 del presente año, originado con motivo de la denuncia presentada por el partido político Morena, contra diversos servidores públicos del Estado de Jalisco y el Partido Movimiento Ciudadano, por la probable difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido



*para ello, el incumplimiento al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, así como, la comisión de cualquier otra falta de las previstas en el Código Electoral local.*

*Los hechos materia de la denuncia, consisten en diversas publicaciones en redes sociales referentes a la Consulta Popular del Pacto Fiscal realizadas por los denunciados.*

*En el proyecto se precisa que, no se acredita la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para ello, en razón de que las publicaciones denunciadas no se consideran como propaganda gubernamental, ya que de los hechos denunciados, no se desprenden informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.*

*De igual manera, no se acredita el incumplimiento al principio de imparcialidad ya que no se acredita por parte del quejoso que se hubieren asignado recursos públicos para la realización de los hechos denunciados.*

*Por último, al partido Movimiento Ciudadano no se le puede atribuir las infracciones anteriores derivado de que ambas conductas solo pueden ser cometidas por servidores públicos, además no se establece cuál otra falta, pudiere cometer, de las establecidas en el Código Electoral local.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente**, propone en los puntos resolutivos, **declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia.***

**Es la cuenta.**

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia, consistentes en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para ello, el incumplimiento al principio de imparcialidad y equidad en la contienda y la comisión de cualquiera de otra falta de las previstas en el Código Electoral del Estado de Jalisco, atribuidas a los denunciados, en los términos establecidos en la sentencia.

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos precisados en el artículo 475 Bis del Código Electoral, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias por su intervención Relatora, Magistrada, Magistrado está a su consideración la propuesta de la Magistrada Liliana.

Si no hay ninguna intervención por favor Secretaria tome la votación.



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Con gusto Magistrado.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro.

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LILIANA ALFÉREZ CASTRO:** "A favor de mi proyecto".

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada.

**MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA:** "A favor".

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** "Acompañando el proyecto de la Magistrada".

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Magistrado Presidente, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias Secretaria, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución del expediente identificado con número de registro PSE-TEJ-011/2021 fue aprobado por unanimidad de votos.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Así lo registro.

*Previo análisis y discusión, la Magistradas y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números PSE-TEJ-011/2022.*

**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Continuando con la presente sesión y en razón de que seis de los asuntos listados en la convocatoria respectiva, se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada, le cedo el uso de la voz Magistrado para que nos exponga sus proyectos de resolución.

**MAGISTRADO POR M DE L RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA:** Gracias Presidente, atendiendo a ello solicito la colaboración de la Doctora Ma. Del Carmen Díaz Cortés para que rinda las cuentas de los proyectos que someto a consideración de este Pleno en el sentido que acompañan a los mismos.



**JDC-005/2019**  
**Incidente de Incumplimiento de Sentencia**

**DOCTORA MA. DEL CARMEN DÍAZ CORTES** (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización:

Doy cuenta del proyecto para resolver el incidente de incumplimiento de sentencia del Juicio Ciudadano 5 del año dos mil diecinueve, promovido por N4-ELIMINADO 1

En el proyecto, se propone declarar como fundado el incidente, toda vez que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a la ejecutoria, siendo procedente ordenar que se desarrolle la consulta ordenada, al ser el acto con el que se da cumplimiento a la misma.

En ese sentido, en el proyecto se establecen las directrices para que lleven a cabo un cumplimiento eficaz y pleno de la sentencia.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se propone, en los puntos resolutivos: declarar fundado el incumplimiento de sentencia, y se ordena cumplir con la misma en los términos señalados.

Es la cuenta.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es fundado el incidente de incumplimiento de sentencia.

**SEGUNDO.** Se ordena cumplir con la resolución, conforme a lo establecido en la presente sentencia.

**Notifíquese** la sentencia en los términos precisados; en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

**JDC-002/2022**

**DOCTORA MA. DEL CARMEN DÍAZ CORTES** (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización, doy cuenta del proyecto de resolución formado con motivo del Juicio Ciudadano registrado con las siglas y números JDC-002/2022, promovido por N5-ELIMINADO 1 por su propio derecho, en contra el acuerdo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que declaró improcedente la queja registrada con el número de expediente CNHJ-JAL-2378/2021.

En el considerando III del proyecto, se analiza el único agravio hecho valer por el accionante, en donde aduce que un órgano jurisdiccional partidista no puede violentar sus propios reglamentos y estatutos, ya que la responsable actuó en contra de sus documentos básicos y de sus derechos partidistas, lo que considera una clara vejación a la protección partidista legal, dejándolo en claro estado de indefensión, al ser la única instancia donde se puede impartir justicia en el partido, lo



que sienta un grave precedente, respaldado en el hecho de que se resuelve sin mayor estudio en menos de 3 días.

El agravio se califica como infundado en principio ya que no ataca de manera frontal los argumentos para motivar y fundar la resolución intrapartidista para declarar improcedencia su queja y además, ya que se considera que la responsable actuó apegada al principio de legalidad, en razón a que atendiendo a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, efectivamente la aprobación de presupuesto de egresos del Estado de Jalisco, es un acto meramente legislativo y además, porque no se advierte la vulneración a algún derecho político-electoral del accionante.

En atención a lo expuesto, los puntos RESOLUTIVOS que se propone CONFIRMAR el acuerdo impugnado.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano acumulados, quedaron acreditadas en el Considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la resolución recaída al expediente identificados bajo las siglas y números CNHJ-JAL-2378/2021, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-007/2022

**DOCTORA MA. DEL CARMEN DÍAZ CORTES** (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización, doy cuenta del proyecto para resolver el procedimiento sancionador especial, número 7 del presente año, interpuesto por el partido Movimiento Ciudadano, en contra de Alberto Maldonado Chavarín, candidato a presidente municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como al partido Morena, por la probable vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en virtud de la difusión de propaganda, incumpliendo con ello lo establecido en la legislación electoral respecto del periodo de reflexión, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el caso, el partido quejoso denuncia una publicación de una imagen del denunciado mostrando su boleta electoral con el recuadro del Partido Morena marcado con una "X", realizadas en cuentas personales del candidato en las redes sociales de Twitter y Facebook denominados "Beto Maldonado" y "Beto Maldonado @BetoMaldonado\_".

Al respecto se considera que dicha imagen se traduce a un mensaje de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso al voto, pues de manera objetiva o razonable se puede interpretar como una manifestación inequívoca a votar o a no votar. Además, la publicación



*controvertida fue difundida el 21 de noviembre del año pasado, es decir el día de la Jornada Electoral.*

*En virtud de lo anterior, en el proyecto, se propone declarar la acreditación de la infracción consistente en el incumplimiento de difusión de propaganda electoral en periodo de reflexión, atribuyendo la responsabilidad al candidato denunciado, así como al partido Morena por la culpa invigilando.*

*Acorde a lo anterior, por los motivos y fundamentos jurídicos que se sustentan en el proyecto de cuenta, se propone en los puntos resolutivos: declarar la existencia de la infracción objeto de la denuncia, e imponer al candidato denunciado la sanción consistente en una multa; mientras que al partido Morena una amonestación pública.*

*Hasta aquí la cuenta.*

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se declara la **existencia** de la infracción consistente en contravención a las normas de propaganda política electoral, por incumplir la restricción establecida en el artículo 264, párrafo 4, del Código Electoral del Estado de Jalisco, referente al período de veda, respecto al denunciado Alberto Maldonado Chavarín y al partido político Morena.

**TERCERO.** Se impone al denunciado **Alberto Maldonado Chavarín**, la sanción consistente en una multa, en los términos señalados en la presente resolución.

**CUARTO.** Se impone al denunciado partido político Morena, la sanción consistente en una amonestación pública, en los términos señalados en la presente resolución.

**QUINTO.** Se **confirma** la resolución emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias identificada con la clave RCQD-IEPC-175/2021.

**SEXTO.** Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a efecto de que registre la sanción impuesta en el Libro de Sanciones correspondiente, en los términos de esta sentencia.

**Notifíquese** en términos de Ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**PSE-TEJ-013/2022**

*DOCTORA MA. DEL CARMEN DÍAZ CORTES (Transcripción de la cuenta rendida).*

*Doy cuenta del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial, número 13 de este año, integrado con motivo de la denuncia*



presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, por conductas que considera violatorias a las normas de propaganda electoral, atribuidas a una ciudadana en su calidad de Senadora de la República por la fracción parlamentaria del partido político Morena, por violación al principio de imparcialidad por la asistencia en día hábil y hora laboral al arranque de campaña del candidato postulado de MORENA en la elección extraordinaria de la presidencia municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual fue transmitido a través de la red social Facebook.

Los hechos materia de la denuncia, se basan en una publicación realizada por supuestos simpatizantes del entonces candidato referido dentro del periodo de campaña electoral, en cuentas de terceros ajenos al procedimiento en la red social Facebook, de la que se aprecia un video con imágenes presumiblemente del arranque de campaña, en la que se

desprende el discurso del entonces candidato señalado, en el que manifiesta su agradecimiento por la asistencia al evento a diversas personas, entre las cuales, señala a la senadora denunciada.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción, toda vez que de actuaciones y del caudal probatorio aportado por el quejoso, no se tuvo elemento probatorio suficiente para acreditar los hechos denunciados.

Así pues, la obligación de probar su dicho correspondía al denunciante Movimiento Ciudadano y no a la senadora denunciada, toda vez que el principio dispositivo que rige al procedimiento sancionador especial, implica que el denunciante tiene la carga de presentar los medios de convicción suficientes de los que sea posible desprender indicios sobre la existencia de las presuntas violaciones que denuncia.

De tal forma que atendiendo a dicho principio y al de presunción de inocencia, se concluye en el proyecto de cuenta, que al no haberse acreditado fehacientemente la participación de la denunciada en el evento difundido en el video en la red social Facebook, resulta procedente declarar inexistente la conducta infractora denunciada.

De acuerdo a lo expuesto y por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, en los resolutivos de la sentencia, se propone declarar la inexistencia de la infracción.

Es la cuenta.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador especial, así como la procedibilidad del mismo quedaron acreditadas.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la infracción.



Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**PSE-TEJ-014/2022**

**DOCTORA MA. DEL CARMEN DÍAZ CORTES** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial, número 14 de este año, integrado con motivo de la denuncia presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como Alberto Maldonado Chavarín y el partido político MORENA, por la probable comisión de actos violatorios de la normativa electoral del estado de Jalisco.*

*En el proyecto, una vez valoradas las pruebas ofertadas por la partes, en relación a los hechos descritos en los puntos 5 y 6 de la denuncia, no se tienen por acreditados, ya que no se aportaron elementos de prueba suficientes para acreditar la existencia y entrega del volante, así como del panfleto.*

*Ahora bien, se propone la inexistencia de la infracción atribuida al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por las manifestaciones vertidas en la conferencia de siete de octubre del año próximo pasado,*

*toda vez que tales manifestaciones no constituyen propaganda gubernamental, ya que su finalidad es informar a la población de una situación concreta, además de que fue una respuesta a los cuestionamientos de periodistas, por lo que se encuentran amparadas en la libertad de expresión, información y periodismo libre.*

*De igual forma, se propone declarar la inexistencia de la infracción atribuida al candidato Alberto Maldonado Chavarín, en virtud de que los hechos que se denuncian no se trata de propaganda gubernamental, sino que se trata de un acto de campaña, por lo que la prohibición de propaganda personalizada de servidores públicos no es aplicable a un candidato, ni al partido Morena, toda vez que el tipo infractor solo puede ser cometido por servidores públicos.*

*De acuerdo a lo expuesto y por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, en los resolutivos de la sentencia, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.*

*Es la cuenta.*

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de las infracciones consistentes en la vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, atribuidas al Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, a Alberto



Maldonado Chavarín y al partido político Morena, por los motivos y fundamentos expuestos en esta sentencia.

**TERCERO.** Se **confirma** la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**PSE-TEJ-015/2022**

**DOCTORA MA. DEL CARMEN DÍAZ CORTES** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial, número 15 de este año, integrado con motivo de la denuncia presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, por conductas que considera violatorias a las normas de propaganda electoral, atribuidas a un ciudadano en su calidad de Presidente municipal de Tonalá, Jalisco, por violación al principio de imparcialidad por la asistencia en día hábil y hora laboral al arranque de campaña del candidato postulado de MORENA en la elección extraordinaria de la presidencia municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual fue transmitido a través de la red social Facebook.*

*Los hechos materia de la denuncia, se basan en una publicación realizada en la red social Facebook, de la que se aprecia un video con imágenes presumiblemente del arranque de campaña, en la que se desprende el discurso del entonces candidato señalado.*

*1. En el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción, toda vez que el denunciado al momento de contestar el presente procedimiento reconoció haber acudido, en día hábil, como ciudadano al evento de arranque campaña del candidato de Morena en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; por lo que al ser un Presidente municipal, sus actividades son permanentes, por lo cual solo tiene permitido apartarse de dichas actividades y asistir a eventos proselitistas en los días que contemple la legislación como inhábiles y aquellos que le corresponda ejercer el derecho de un día de descanso por haber laborado durante seis días.*

*Lo anterior, debido a que la prohibición de desviar recursos públicos, se equipara a su asistencia en día hábil a un evento proselitista, dado que se presume que su sola asistencia conlleva un ejercicio indebido del cargo, ya que a través de su investidura, podría influir en el ánimo de la ciudadanía.*

*De acuerdo a lo expuesto y por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, en los resolutivos de la sentencia, se propone declarar la existencia de la infracción, y en consecuencia dar vista a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.*

*Es la cuenta.*



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador especial, así como la procedibilidad del mismo quedaron acreditadas.

**SEGUNDO.** Se declara la existencia de la infracción consistente en actos de inobservancia al principio de imparcialidad, respecto de la influencia en la equidad de la contienda del proceso electoral extraordinario de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, atribuida a Sergio Armando Chávez Dávalos, en su calidad de Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco.

**TERCERO.** Se da vista a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco en los términos de la presente sentencia.

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Son las cuentas Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Le agradezco la relatoría abogada, Magistrada, Magistrado a su consideración las propuestas.

Si no existe algún tipo de comentario por favor Secretaria Tome la votación.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Con gusto Magistrado Presidente.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro.

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LILIANA ALFÉREZ CASTRO:** "A favor de todos los proyectos".

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada.

**MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA:** "A favor de los proyectos".

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** "Con las propuestas de cuenta".



**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias Secretaria, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes identificados con número de registro JDC-005/2019, JDC-002/2022; PSE-TEJ-007/2022, PSE-TEJ-013/2022, PSE-TEJ-014/2022 Y PSE-TEJ-015/2022 fueron aprobados por unanimidad de votos.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Si Magistrado así lo registro.

*Previo análisis y discusión, la Magistrada y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-005/2019, JDC-002/2022; PSE-TEJ-007/2022, PSE-TEJ-013/2022, PSE-TEJ-014/2022 Y PSE-TEJ-015/2022.*

**MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Finalmente y en razón de que dos de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión, se encuentran radicados en la ponencia a mi cargo, solicito la presencia del Secretario Relator Alejandro Rodríguez Ramírez para que rinda las cuentas respectivas y dé lectura a los puntos resolutiveos con que terminan los mismos.

**PSE-TEJ-010/2022**

**MAESTRO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 10 de 2022, originada con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, contra la Secretaría de Bienestar Delegación Jalisco, el Delgado Estatal de Programas para el Desarrollo de dicha secretaria, así como el partido político MORENA, por la probable violación al principio de imparcialidad, por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como la entrega de un bien o servicio que presuma presión al electorado.*

*Ahora bien, en la instrucción quedó acreditada una campaña de información por parte de la Secretaría de Bienestar en relación a los requisitos de incorporación del programa pensión para el Bienestar de las personas adultas mayores los días 28 y 29 de octubre del año próximo pasado, en el mercado Torres Bodet, colonia el Sauz en San Pedro Tlaquepaque.*

*En este sentido, en la propuesta se considera que, por lo que ve a la difusión de propaganda gubernamental no se cumple con los elementos para determinarla como tal, pues se trata de comunicación meramente informativa relacionada con los requisitos de incorporación al programa referido, además que no se difundió en periodo prohibido.*

*Ahora bien, por lo que ve a la infracción consistente en la violación al principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos, no se advirtió ningún medio de convicción ofrecido por el denunciante para probar dicha infracción.*



*Por último, por lo que ve a la infracción consistente en la entrega de un bien o servicio, no se advierte con medio de convicción alguno que los denunciados hayan ofrecido la entrega de un bien o servicio o la ejecución de dicho programa a cambio del voto.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que el Magistrado Ponente, propone declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia,*

*Es la cuenta.*

## RESUELVE

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de las infracciones objeto de la denuncia, por los motivos y fundamentos expuestos en esta resolución.

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**PSE-TEJ-012/2022**

**MAESTRO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 012 de 2022, originada con motivo de la denuncia presentada por el partido Movimiento Ciudadano, en contra de Andrés Manuel López Obrador, así como el partido político MORENA, por la probable violación a la normativa electoral del Estado de Jalisco, consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.*

*Las publicaciones denunciadas se realizaron en las redes sociales de Facebook y Twitter, en la página personal de Andrés Manuel López Obrador y una en la página de Morena Tlaquepaque, esto durante el proceso electoral extraordinario en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con los temas:*

- Supervisión de Refinería en Salamanca Guanajuato.
- Plan de desarrollo integral para los pueblos de Acasio, Palmarejo y Temacapulín.
- Información de Aprobación de presupuesto de egresos del 2022.
- Información de Beneficios del Tren Maya.
- Información de la entrega del programa de pensión para el bienestar de los adultos mayores.



*Ahora bien, en la propuesta se establece la acreditación de los hechos denunciados, sin embargo, no así la actualización de la infracción denunciada, consistente en difusión de propaganda gubernamental, lo anterior es así, toda vez*

*que, una vez analizadas las publicaciones, estas no cumplen con los elementos para determinarla propaganda gubernamental, pues se advierte que se trata de comunicaciones meramente informativas.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, se propone en los puntos resolutivos: declarar la inexistencia de la infracción objeto de la denuncia.*

*Hasta aquí la cuenta.*

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido para ello, por los motivos y fundamentos expuestos en esta sentencia.

**TERCERO.** Se revoca la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Son las cuentas de los proyectos a cargo del Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Le agradezco la relatoría abogado, Magistrada, Magistrado están a su consideración mis propuestas.

Si no tienen ninguna intervención respecto a ellas, Secretaria por favor tome la votación.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Con gusto Magistrado Presidente.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Magistrada por Ministerio de Ley Liliana Alférez Castro.

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY LILIANA ALFÉREZ CASTRO:** "A favor de los dos proyectos".



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Eduardo Bernal Quezada.

**MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA:** "A favor de los proyectos".

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** "Ratificando mis propuestas en el sentido y en el contenido de las mismas".

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Magistrado, registro 3 tres votos a favor, los proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Gracias Secretaria, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes identificados con número de registro PSE-TEJ-010/2022 y PSE-TEJ-012/2022 fueron aprobados por unanimidad de votos.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Sí Magistrado así lo registro.

*Previo análisis y discusión, la Magistrada y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números PSE-TEJ-010/2021 y PSE-TEJ-012/2022.*

**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaria General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la Magistrada y los Magistrados que intervenimos en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY SONIA GÓMEZ SILVA:** Tomo nota Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** En consecuencia, siendo las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del 03 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.



  
**MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ**  
**PRESIDENTE INTERINO**

  
**LILIANA ALFÉREZ CASTRO**  
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

  
**RAMÓN EDUARDO BERNAL QUEZADA**  
**MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY**

  
**SONIA GÓMEZ SILVA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**POR MINISTERIO DE LEY**

La suscrita Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco por Ministerio de Ley, con las atribuciones conferidas por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco;-----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente, es el acta correspondiente a la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy, la cual consta de 17 diecisiete fojas útiles por una sola cara incluyendo esta.-----

Guadalajara, Jalisco; a 03 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós.-----

  
**SONIA GÓMEZ SILVA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR**  
**MINISTERIO DE LEY**

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."